

el que se fijan Complementos Específicos-Tipo para funcionarios con jornadas especiales.

#### 6.1.2. Ejecución del Plan de homogeneización de retribuciones para el personal funcionario.

El Acuerdo de homogeneización de retribuciones para los complementos específicos generales se alcanzará gradualmente en un periodo de tres anualidades —2005, 2006 y 2007—, con los consiguientes porcentajes: 33%, 67% y 100%, respectivamente.

Las fases de ejecución del Plan acordado son las siguientes:

1ª fase. En enero de 2006 se procederá al abono en nómina del 67% del incremento establecido en el apartado anterior, por cada uno de los tipos generales que son objeto del incremento contenido en el presente Acuerdo. Además, en dicha fecha se abonará el 33% correspondiente a 2005, con efectos de 1 de enero de dicho año.

Respecto de los complementos específicos-tipo para funcionarios con jornadas especiales la cuantía del incremento, en su caso, se abonará en su totalidad en enero de 2006, con efectos de 1 de enero de 2005, y con cargo a la parte del fondo adicional cifrada en el 0,3% de la masa salarial del ámbito de Administración General incluido en el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre medidas retributivas para 2005, de fecha 25 de noviembre de 2004. No obstante, el abono de los referidos complementos con efectos de 1 de enero de 2005 estará condicionada a que los titulares de los puestos de trabajo vengan prestando sus servicios bajo las condiciones de trabajo especiales desde dicha fecha.

2ª fase. En enero de 2007 se procederá al abono, con efectos de 1 de enero de 2007, del 33% restante del incremento establecido en el apartado anterior por cada uno de los tipos generales que son objeto del aumento contenido en el presente Acuerdo, alcanzando el 100% del incremento global.

Las cuantías cuyo abono corresponde efectuar en 2006 y en 2007, de conformidad con lo establecido anteriormente, se verán igualmente incrementadas en los porcentajes de incremento retributivo general que disponga para cada año la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### 6.1.3. Plan de homogeneización de retribuciones para el personal laboral.

La homogeneización de retribuciones para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Extremadura se articula, con base en los mismos principios y fundamentos contenidos en este Acuerdo, en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura. No obstante, a continuación se reproducen los contenidos básicos de la referida homologación:

a) Incremento de los tipos de complemento específico general que figuran a continuación en la cuantía que asimismo se expresa, la cual se adiciona a la cuantía establecida por cada tipo de complemento en 2005, y con independencia de que el abono de la misma se realice durante los ejercicios de 2006 y 2007.

H.1	1.447,46
H.2	1.190,91
H.3	667,77
H.4	764,55
H.5	570,30
H.6	652,19
H.7	516,84
H.5. bis (Monitores A.F.C.)	151,29

b) Complementos específicos especiales. Son objeto de incremento aquellos que se concretan en el V Convenio Colectivo.

#### 6.1.4. Ejecución del Plan de homogeneización de retribuciones para el personal laboral.

Las fases de ejecución son la que figuran en el V Convenio Colectivo para el personal laboral, y en iguales términos a los establecidos en los apartados precedentes para el personal funcionario.

Respecto de los complementos específicos especiales que son objeto de incremento en el referido Convenio se abonarán en su totalidad durante el año 2006, con efectos de 1 de enero de 2005, financiándose parcialmente con cargo a la parte del fondo adicional cifrada en el 0,3% de la masa salarial del ámbito de la Administración General, incluido en el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales sobre medidas retributivas para 2005, de fecha 25 de noviembre de 2004. No obstante, el abono de los referidos complementos con efectos de 1 de enero de 2005, estará condicionada a que los titulares de los puestos de trabajo vengan prestando sus servicios bajo las condiciones de trabajo especiales desde dicha fecha.

#### 6.2. Medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.

En los mismos o similares términos que se han contemplado medidas de conciliación de la vida familiar y laboral para el personal